

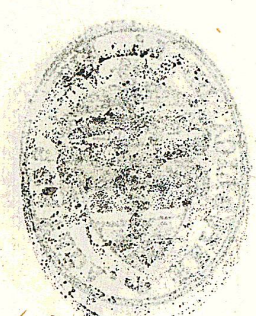
Capitulado en el año eclesiástico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ó treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

Pedro ^{Juan} Caldon i Miquel Pico, el primero gobernador i el segundo alguacil, miembros del pequeño cabildo de indigenas de este pueblo, presentes tambien muchos otros indigenas de dicho pueblo i por ante mi el secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, procedio a restituir a la posesion de que habian sido despojados los indigenas de Puracé lo cual verifico en la persona de sus grandones recorriendo el terreno comprendido entre los linderos que se expresan en el referido auto, declarandolos en quiete i pacifica posesion de él i previniendo, que nadie los inquiete ni los perturbe, mientras que, de una manera legal i previo el juicio respectivo no se disponga otra cosa. Con lo que se concluyo esta diligencia que firman el señor Juez con el señor Pedro Pesafan, que lo hace por los in-



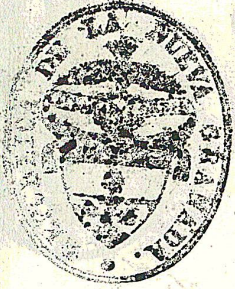
... de ...
... de ...
... de ...



ACORDADO DEL CABILDO

diferentes, por lo que saben estos firmados
por ante mí el secretario de que
certifico = Juan de Castillo =
Pedro de Perafan = Gr. Fr. Vi-
dale secretario = (Hai tres subse-
cos) = Sento Juz. parroquial = Pe-
dro Juan Caldon, Miguel Fieser
i Manuel Cruz Manquillo, mien-
tros del siguiente cabildo de indi-
feras de Puracé, ante Ustedes con
respeto decimos: que para acre-
ditar la posesion en que han es-
tado los indios de la monta-
ña de las Piedras i de la loma de
Quintana i del crutento despojo
que se les ha causado por el señor
familia Arbolosa, esperamos que
Ustedes se sirva recibir declara-
ciones juradas de los señores Tori-
jos Manuel Felipe Valencia i Ma-
nuel Ariza sobre los puntos si-
guientes = Primero sobre su edad
i general = Segundo = si saben
i les consta que los indios





Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ó treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

de Piracé, desde inmemorial tiempo han estado en quietud i pacífica posesion de la montaña de las Piedras i loma de Quintana, tratándose en estos terrenos como de su resguardo, sin que nadie los haya molestado ni usurpado tierra alguna = Fercera = : Si las dichas montañas i loma, están destinadas para la quebrada denominada de "Aguas vivas", hasta el punto en que se encuentra con el lindero que pasa por la cima del cerro de Piracé, en donde hai una laguna i gran piedra llamada la "Fritularia" hasta encontrarse con la dicha quebrada de "Aguas vivas", = Si los indios de Piracé han sido violentamente despojados de la expresada montaña de las Piedras i loma de Quintana, por el señor don Bartolomé, sin haberlos antes citado vivos i vencidos en juicio; i fecho = A Vuestros pido mande se me

Q

1.º

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

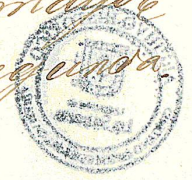


~~... de ...~~
~~... de ...~~
~~... de ...~~



... de ...

devuelva todo original = Pura-
ci' diez de setiembre de mil ochocientos
cincuenta i cinco = A rue-
go de los presentantes = Pedro etc.
Perasan = Puracé, trece de setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta
i cinco = Como pide = Castillo
= Vocal secretario = En Puracé a
trece de setiembre de mil ochocien-
tos cincuenta i cinco, el señor Juez
hizo comparecer al señor Manuel
Abria vecino de este distrito, ma-
yor de edad, casado, labrador i ca-
tólico, a quien por ante mí le re-
cibió el juramento de título, por
el que prometió decir verdad en lo
que supiere i fuere preguntado; i
habiéndole impuesto previamente de
los artículos penales sobre testigos
falsos i perjuroso i siendo lo en
arreglo al interrogatorio que lo
promete en su inteligencia di-
^{1a} ~~fa~~ da la primera = Que es mayor
^{2a} ~~da~~ de edad sin penales; a la segunda



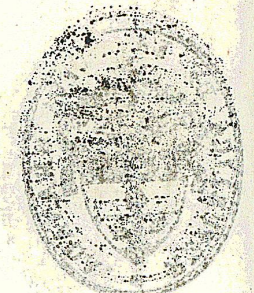
Capítulo del año económico de primero de Setien-
ta y de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y
uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

— Que es cierto y lo consta; que los
indijenas de Puracé desde tiempo
inmemorial han trabajado quie-
ta i pacíficamente en la monta-
ña de las Piedras i loma de "Quin-
tana", como de sus resguardos, sin
que nadie los haya molestado, ni ex-
3.^o ipso terrae = Fereca = Que la espre-
sada montaña i loma de Quinta-
na están destinadas por la que-
brada denominada de "Aguas vi-
vas" hasta el punto en que se en-
cuentra con el lindero que pasa por la
cima del cerro de Tumbá en don-
de hai una laguna i gran piedra
llamada la "Tributaria", i sigue
cortando la quebrada de Quintana,
hasta encontrarse con la dicha
quebrada de "Aguas vivas" = Cuar-
4.^o to: Que es cierto que los indijenas
de la parcialidad de este pueblo han si-
do violentamente despojados de la ex-
presada montaña de las Piedras i



~~... de ...~~
~~... de ...~~
~~... de ...~~

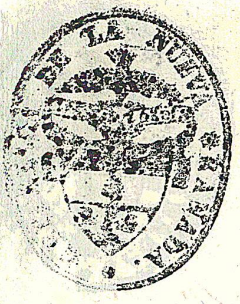


ESTADO LIBRE REINO

Comandante Quintana por el señor Ca-
mito Acosta, sin haberlos ci-
tado antes, oído i vencido en ju-
icio = Pues es la verdad, vida que
le fué su declaración en ella se
aplómó i ratificó; i por que sa-
ber firmas, lo hace un testigo
á su cargo, con el señor Juez por
ante mí de que certifico = Juan
= St. Castillo = Testigo J. M. Puro
Loncha = Sr. R. Vidal = En Pura
el á quince de setiembre de mil och-
cientos cincuenta i cinco; El señor
Juez hizo comparecer al ciudadano
Jori Rojas, á quien le recibí su
consentimiento en forma, bajo el cual
prometió decir verdad en lo que
supiere i fuere preguntado: i sin
dolo con arreglo al interrogatorio
que lo promuebe en su intelligen-
cia dijo á la primera pregun-
ta = Primera = Pues es ma-
yor de cincuenta años sin fe-
2a rral. A la segunda = Pues es cierto

Decorative flourish





Capel para el año económico de primero de Setiembre
trece de mil ochocientos cincuenta i cinco i treinta i
nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis:

VALA VEINTE CENTAVOS.

i se consta que los indigenas de
este Puerto desde tiempo inmemorial
han estado en quietud i pacifica po
sesion de la montaña de "Las Piedras"
i loma de "Quintana", trabajaron en es
tos terrenos como de su resguardo, sin
que nadie los haya molestado, ni ex
igido tierras. A la tercera - Que la
montaña de "Las Piedras" i loma de
"Quintana" estan delimitadas por la que
brada denominada de Aguas-vivas,
hasta el punto en que se encuentra
con el lindero que pasa por la ci
mada del cerro de "Pusna", en donde
hay una laguna i gran piedra lla
mada la "Tributaria", i sigue con
tando la quebrada de "Quintana" has
ta encontrarse con la dicha quebrada de
4^a aguas-vivas - a la cuarta - Que es
cierto, que los indigenas de Puracé
han sido violentamente despojados
de la expresada montaña de Las Piedras
i loma de Quintana, por el señor
Camilo Abolceda, sin haberlos antes
citado, oído i vencido en juicio. Que



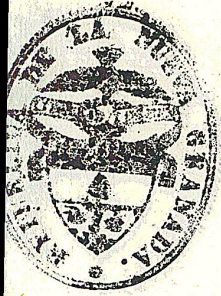
es la verdad i leida que le feci esta su
declaracion en ella se afirmo i ra-
tifico. y por no saber firmar lo
hace un testigo a su ruego con el
señor Juez por ante con el secretario
= Juan de Castillo = Testigo Ra-
fael Sepeda = Gr. R. Vidal = secretario

Declaracion = En el mismo dia el señor Juez hi-
zo comparecer al señor Manuel
Felipe Valencia, quien firamentado
en forma prometio decir verdad en
lo que supiere i fuere preguntado:
i siendo con arreglo al interroga-
torio que lo promueve en su inteli-
gencia dijo a la primera pregunta =
1.^a = Primera. Que es mayor de cin-
cuenta años sin fenerales. A la = Se-
2.^a gunda. Que es cierto que los indife-
ros de Taraco desde tiempo inme-
morial han estado en queta i pa-
cifica posesion de la montaña de
las "Piedras" i loma de Quintana, tra-
bajando en estos terrenos como de
su resguardo, sin que nadie los
haya molestado ni cobrado tierra =
3.^a = A la = Tercera. Que es cierto

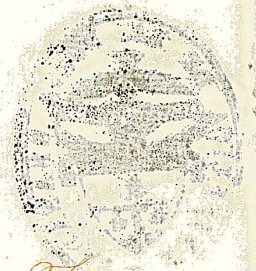
Expedido en el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco é treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

que la expresada montaña de las Piedras i loma de Quintana, estan deslindeadas por la quebrada denominada de aguas-vivas, hasta el punto en que se encuentra con el lindero que pasa por la cima del serro de Poesna en donde hai una laguna i gran piedra llamada la Tributaria i sigue cortando la quebrada de Quintana hasta encontrarse con la otra quebrada de aguas-vivas a la cuarta. Fue ex cierto, que los expresados indijenas han sido violentamente despojados de la expresada montaña de las Piedras i loma de Quintana por el señor Camilo Arbolledo, sin haberos antes citado, oido i vencido en juicio. Que es la verdad leida, que le fue esta su declaracion en ella se afirmo i ratificó sin tener que añadir ni quitar: i por no saber firmar lo hace un testigo a su ruego con el señor Juez por ante su secretario de que doi fe = Juan



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible text, possibly a title or header.]

A. Castillo = Festigo Raf. Fojada = Gr. Vidal Secretario = Purasci
Decreto } diez i siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco = Estando con-
cluidas estas diligencias debiense
á los interesados = Castillo = Vidal
Devolucion Secretario = En el mismo dia en-
tre las diligencias á los inter-
zados en cuatro folios útiles = Gr. K.
Vidal Secretario = Es copia fiel de
su original = El Secretario Gr. R.
Vidal = Entre renglones = Juan = Enman-
door = Quintana = Saben = vale = Fes-
taor = la = no vale =

Concuera este testimonio con las diligencias
de que hace mención a que me remito. Fo-
pagan veinte i cinco de octubre de mil ochocientos
cincuenta i cinco

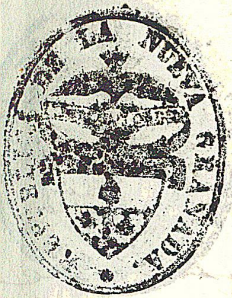
Gerónimo Cuicedo
Sno.

En el mismo dia por la vista
presencia al presentante, dejó recibo

Dios. 22. de 1855

Cuicedo





Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

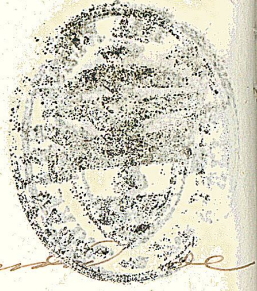
Sr Juan Lezcano.

Anteriormente el Sr. D. Manuel de Alencar, cargo pudiese ser presentado en su fincadero de V. digo: Por auto de V. se mandó porra a los indigenas de Murcio en posesion de la tierra de Sta. Feacia i en la de Quintana. De este auto acordame ante V. acordando que estuba en posesion de la tierra de Quintana, como parte de la hacienda de San Esteban; y el por auto de 18 de agosto de este año, me acordó en la posesion, i cademe suspender la posesion mandada dar a los indigenas. El Sr. Juan Lezcano i quien comitia la posesion fue el Sr. Juan de Casilla; i el Sr. Juan Lezcano se encargó el despacho mandandole suspender, fue el Sr. Juan de Casilla. Lo relacionado consta en el expediente de que se me ha dado vista, i cuya acumulacion pido por ser legal.

En 17 de Set. algunos indigenas se presentaron por el Sr. Juan Lezcano de Murcio, Sr. Juan de Casilla, queriendose de que el Sr. Juan Lezcano habia despojado de la montana de las Piedras i tierra de Quintana, y el Sr. Casilla los mandó recibir en la posesion, teniéndose el dia 18, i los dia posesion, sin citarme por esta diligencia; no obstante que la tierra de



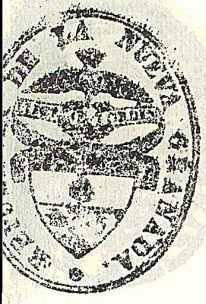
visitas e de amonitione et exhortatione ad bonam vitam
et salutem animarum et corporum et ad servandam
et conservandam bonam consuetudinem et bonam
et salutem vitam et bonam consuetudinem et bonam
et salutem vitam et bonam consuetudinem et bonam



de ~~hacienda~~ de la hacienda de San Pedro. Sin la casualidad de haberse presentado copia de estas diligencias, en un juicio criminal, rodaria ignorancia y se habia abampado.

i Ha podido el juez parroquial de Puerto Rico mandar a poner en posesion a los indigenas de este pueblo, habiendo o sembrando que no se dice, que me mantubieron en la posesion? Aun cuando del Juicio de despose pueden conocer el Juez Letado y el parroq., el que primero aprehende el conocimiento, invite al otro. Por consiguiente, desde que conoció a de este negocio a posesion de los indigenas de Puerto Rico, no ha podido conocer el Juez parroq.; y visto el Jefe Juez, que el parroq. que habia en la posesion es el mismo Sr. Juan de los Rios, agrava ordenó a que no les diese posesion y que me mantubieron en ella. «No aun el Juez puede parvar de su posesion a persona alguna sin que primero sea llamada, oída y venida en Juicio; y que sin haberlo sido fuere desposeido, de sus repuestas en su posesion, dentro de tres dias. Sin lo previene la ley 2.ª título 13. Libro 4.º de C. Lo no he desposeido a los indios de Puerto Rico, p.ª contra el Sr. Carrillo Atoboda, adunan de Volindana, que me se quejaron; y de ese despose fue que el parroq. mandó recibirlos a la posesion.





Copel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTAVOS.

Señor. Esto basta en la copia que presento. La toma de Quintana no es parte de la hacienda de Solindam, sino de la de San Jidón. Esto basta en las tres declaraciones y oparte en el expediente también presentado. Como es poca, que por un hecho del Sr. Abogado (si lo ha habido) se pone á los indigenas en posesion de sus propiedades, sin citarme, oírme, ni vernarme en juicio?

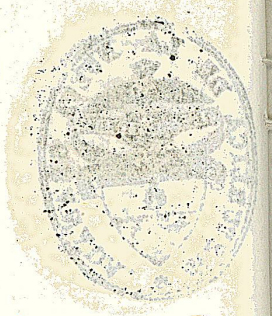
Para probar que el 18 de Set. estaba yo poseyendo legítimamente la toma de Quintana, repárese la fecha del 18 de Agosto, en que me renuncio á dolo por sus posesion.

Declaro dos cosas: 1.ª que el Juro de quita no ha obrado sin jurisdiccion, y ha contraido el auto de mi Superior, ya esonovado. 2.ª que estando yo en quita y en posesion de la toma de quisham, el Juro parat. me ha hecho un despojo orobento, ensayando con renuncio á los indigenas. Dedusco tambien: que el Juro ha infringido el art. 223 convirtiendome en despojado, tanto cas en que podia dar posesion, sin darme traslado, ni enterparme.

En art. 223 ocha ley 1.ª part. 2.ª art. 2.ª N.º. dice: luego que alguno dondita que estaba en posesion de algunos cosas, i que



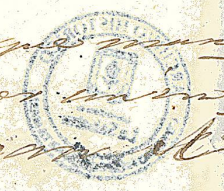
... de ...
... de ...
... de ...

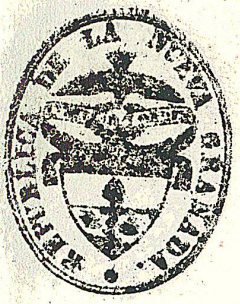


que vuestro honor desposado por disposición
Judicial, se le restituira por el Jefe de la
posesion. Y como yo acordito que estaba
en la de la tierra de Quintana con el auto
de V. de 18 de agosto, y que he sido despos-
do, con las diligencias de posesion ordena-
da y dada por el Jefe Juzgado de Cuenca
en Juicio de Castilla, debo concluir y expresar
que V. me restituira á la posesion en
que estaba

Ahora voy á agregar una palabra: el
Jefe Juicio de Castilla, el Jefe Bateador fue
arbitrario, comparendo quinientos á los indigenas
p.º recordados, haciendo uno bueno qui-
nario: yo las he comparendo ab juramento
y como no las han en susent de los indigenas
ytra propietarios comparendo á porre-
quia á los ladrones, los indigenas se re-
saron ya de la libertad, y ora porre
comparendo el huato en hecho legal. Pero
eso se ve á los espueradores, que se han
reparado los papotes de las rias, apode-
rados á Juicio. Tanto mandado no puede
quedar entubierta, y yo me preparo á
establecer contra esos Jefe los recursos
legales, p.º que V. fue imparcial, casique
sus demeritos

Ahora me permito á pedir á V. que me
sunga en autoridad huata por su
posesion, el Jefe de Juicio de Castilla





Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

Castillo, á quejarme del despojo que se me ha hecho de la toma de Quintana, y pedir que se me restituya á la jurisdicción, á costa del Sr. Juan Antonio Castillo, Juez despojante.

Otro se dijo: que el Juez de Puaracé no ha de otorgar el despojo que V. le mandó en 18 de agosto, el cual se entregó al Juez parroq. Juan Ant. Castillo, lo me se lo previno á V.; por lo cual pido V. que se le pague lo que le remita y se agregue al expediente Juan lo necesario. Popayan, á 26 de Oct. de 1855.

Antonio Olano

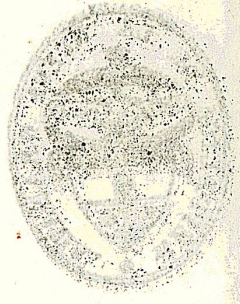
[Signature]

Popayan, 26 de Octubre de 1855

Restituyase inmediatamente al presentante en la posesión de la toma de Quintana de que ha sido despojado, según consta de los documentos que presenta; y sirva este decreto de denuncia en forma cometida al juez parroq. Juan de Puaracé para q. haga la restitución á costa del juez parroq. Juan Antonio Castillo que causó el despojo.

Al





[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

+ otro sí, como queda —
[Signature]

[Signature]
En veinte y seis del mismo se notificó
al presentante a quien entrego esta di-
ligencia —
[Signature]

Surace 29 de octubre de 1855.

Recibido en la fecha: se designa
el día treinta, para dar los posesion mandan-
dar por el Sr. juez letrado del circuito, al
señor Antonino Plano.

[Signature] Balcázar
[Signature] Rival
Vris.

En el mismo día notifiqué el decre-
to anterior al presentante

[Signature] Plano

Pongo por razón que el escrito de que se
hace mención en la petición del presentante
fue remitido a Popayan, debiello; i agregado
al expediente de posesion de la montaña de las
Piedras —

[Signature] Rival
Vris

A los treinta días del mes de octubre de mil
ochocientos cincuenta i cinco: yo el juez pa-
rogual Fré Mariano Balcázar asado



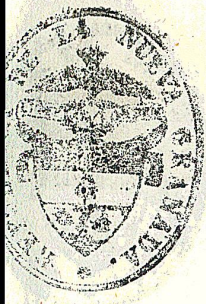
Real para el año económico de primero de Setien-
ta de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y
uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

del presente secretario i en cumplimiento
de lo prevenido por el señor juez tetrado
del circuito en auto del veintiseis del
presente mes, me trasladé á las haciendas
de San Ysidro con objeto de dar po-
sición al señor Doctor Antonio Plano,
como apoderado del señor Manuel Ma-
ría Choquevara, de la loma de Quin-
tana, por los mismos linderos
por los cuales dió posesión á los
indígenas de Puracé el señor juez
parroquial Juan Antonio Castillo:
i constituido en la expresada loma
de Quintana; i estando presentes
el mismo Plano, Joviringo Tapur-
do, mayordomo de la expresada ha-
cienda i otros varios vecinos de
ella, dió posesión real i corporal
al expresado señor, quien quedó
en posesión i posesión, que nadie
le turbe en ella. Con lo que conclu-
yo la presente diligencia, que firma
el señor Antonio Plano, con este
por juez por auto mi de que certifica
Dore Don. Balazar Antonio Plano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretario



Después del juez en cada forma de camino de Puracé
i Quintana, otros tantos de regreso p[er] el camino de
i diligencia de Puracé, cada una de las fuentes, ochenta
centos. Alcantarales en iguales términos, en cada
fuente, en cantidad de ochenta y cinco, el Sr. Plano.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or scribble.]



Capel. nro. Año ecnómico de primero de Setien-
bres de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y
uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTAVOS.

Señor Jefe del Circuito

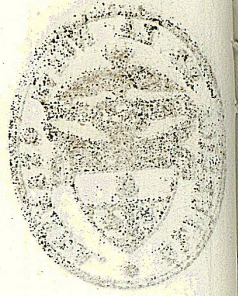
Juan Antonio Cartillo pres-
bitero parroquial de Purasí, Pedro Juan
Caldón, Miguel Piza y Manuel Cruz Man-
guillo, miembros del pequeño cabildo de
indígenas de aquel distrito, ante Vd. como
respeto decimos: que damos nuestro po-
der con las obligaciones legales al se-
ñor Marcos Figueroa, para que pertu-
ne en el juicio sobre posesión y pro-
piedad de la montaña de Las Piedras
y Loma de Huintana, correspondientes
al resguardo de dicha parcialidad, y
muy especialmente al interdicto de ses-
pejo que ha intentado el señor Doctor
Antonio Plans como apoderado del
señor Doctor Manuel María Herrera
Vafraza de Covicencia



Juan Cartillo Arriaga de Pedro J.
Caldón

Manuel Miguel Piza Félix Lombana
Cruz Maguillo

Handwritten text, possibly a title or header, including the name "Mariano" and other illegible words.



Handwritten text, possibly a date or location, including the word "Popayan".

Popayan, 6. de Nov. de 1855

Como pide

Handwritten signature or name, possibly "Mariano".

Cauedo

Incluyendo la notificación a Cuid. Mayor

figueroa

Cauedo



Papel amarillado económico de primera de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALI VEINTE CENTÁVOS.

Señor Juez del circuito

Marcos Figueroa apoderado de los indigenas del Puracé, ante U. con todo respeto digo: que mis poderdantes han llegado á entender que U. ha pronunciado una sentencia de restitucion por querrela de despojo, al Señor Dr. Antonino Olano como del Señor Dr. Manuel M^{ta} Mosquera, de la loma de Puritana; i se me ha instaurado que pida á U. se sirva mandar se me notifique dicha resolucion, lo cual venifico por medio de este memorial, esperando que U. con arreglo á la lei, así lo determine. Popayan 5 de noviembre de 1855 —

Marcos Figueroa

Popayan 6 de Nov. de 1855

Como pide

Marcos Figueroa

Calle 2^a

Inseris de nov. del presente año notifique el anterior decreto i el de 7^o de veinte y cinco i digo que apela perante el sup^{to} Trib^l. Int^{ra} seny^o — al presentante de

Marcos Figueroa

Calle 2^a

Popayan, 8 de Nov. de 1855 —



Se conoce la apelacion que se interpone p^{ca} ante el Superior Tribunal, en el efecto devolutivo; y

no se debe...
...
...

CONSTITUCION DE LA NUESTRA LEY

citando concluidos los autos, remitanse en originales
previa citacion

Mano Figueroa Cuiuch

En ocho del mismo se notifico el ant. lto. al Sr.
Mano Figueroa

Figueroa Cuiuch

En doce del mismo cite al Sr. Esteban Plano sin
haberlo hecho antes por no haber estado en esta ciudad

Plano Cuiuch



Pose
breve
AÑO.

Mano
Pura
circa
jurgo
defini
quien
de q
ra
Ato p
al exp
elto
ren
ques

Ato n
arito
del e
por
ellam



Papay

Popayán, el día económico de primero de Septiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

Yo puz del bixunto

Manso Figueroa apod.º de los iniferas de Purare, ante V. con respeto digo que se sirva u mandar que el rº secretario del juzgado, certifique: "si fueron abuectos definitivos de los iniferas de Purare, á quienes se sigue por el delito de hurto de quinias de la montaña de Santa Teresita, toma de Quintana" i fecha
Ato pido que este certificado se agregue al expediente de despojo promovido por el Sr. D.º Antonio Manso con el concurso de apodo.º del rº D.º Manuel Ma. Moquera Popayán 4 de noviembre de 1855

Manso Figueroa

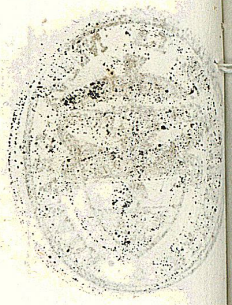
Ato u pido que u mande se me notifique el auto proveido por u en 18 de agosto pº 9 del expediente sobre despojo promovido por el Sr. D.º A.º Manso, como apodo.º del rº Manuel Ma. Moquera. fecha ud supra

Figueroa

Popayán 8 de Noviembre de 1855

En la principal i otrosi como





pide

Asesora

Cauedo

En el mismo día notifiqué el decreto anterior i el auto de fajar nuevo al presentante i dijo que apelaba

Figueras

Cauedo

Popayan 8 de Noviembre de 1855

Concedese la apelacion que se interpuso en el efecto devolutivo i remitanse los autos al Superior Tribunal con esta mandada

Asesora

Cauedo

En el mismo día notifiqué el auto anterior al presentante

Figueras

Cauedo

En doce del mismo cité al Sr. Tutorino Olano

Olano

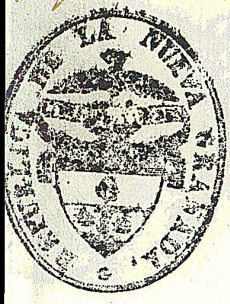
Cauedo

Yo el infrascrito secretario certifico en toda forma de derecho en vista de la causa criminal equidada contra el llamado Maria el Manquillo, Manuella



figa

25 22



Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

subuel i otros indigenas de Purase por Puerto de quinas de la Hacienda de Popayan que es cierto que dichos indigenas fueron abueltos. Popayan 12 de Noviembre de 1855

Jerónimo Caicedo
Srio.



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of entries, possibly related to a collection or inventory.



THE STATE OF NEW YORK

Handwritten text in the middle section, likely a continuation of the list or index, possibly detailing specific items or locations.

Large area of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page or extremely faded ink.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature, date, or concluding remarks.



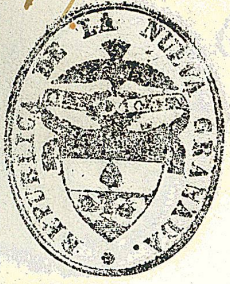
Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.

VEINTE Y CINCO CENTAVOS.

Por Juan Estrada
Antonio Olano apoderado del Sr. Mariscal
Don Antonio de Urdaneta, ante V. Mag. que se me
caba en modificar el auto de V. Mag.
dando apelacion al apoderado del Sr.
Juan Casillo y de los indigenas de
Urdaneta de las antas pronunciadas
por V. Mag. en 18 de Set. i 26 de Oct. úl-
timas. Del primero hubo comunicacion
se oficial al Sr. Casillo, p. a' el to-
rreño V. el despacho que contenia
este auto, y los indigenas inter-
ron comunicacion, p. el hecho mis-
mo de haberse suspendido la posesion
de los mandos dat. Del segundo
auto hubo comunicacion al Sr. Cas-
illo el dia 29 de Oct. que llego ya a
Urdaneta, p. lo que el despacho del que
se contenia, y conversacion sobre
la restitucion del despach. Como
bien hubieron comunicacion los indige-
nas que para dar poder, p. ya pre-
sente, en dia 29, me escribo al Juez
para que se le comunicara que se me
daba, y asi se desenti el Juez por
consequencia la apelacion es ilegal, u-
no interpretada fuera de tiempo.
Protesta contra la apelacion susce-
dida, y me refiero el decreto de



Figueroa



Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALI TRINTE CENTÁVOS.

Catorce del presente mes á las doce para oír á las partes en los estrados —

Munoz

Plano

En trece de noviembre cité con el decreto que precede á los Señores Doctor Antonino Plano y Marcos Figueroa

Plano

Figueroa

Plano





... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

[Handwritten signature]

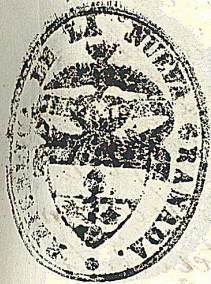
[Handwritten signature]

... de ...
... de ...
... de ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Capelo numeral de número de primer de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALI VEINTE CENTAVOS.

Señor Ministro

Marcos Siqueroa apoderado de los indigenas de Puracé, ante vos con respeto digo: que el Señor Juez de este circuito, á solicitud del Señor Doctor Antonino Clano, en calidad de apoderado del Señor Doctor Manuel Maria Mosquera ha dictado dos autos; uno de suspension de la posesion que el mismo mandó se diera y otro de restitucion de la posesion de la loma de Quintana en el distrito parroquial de Puracé, los cuales son á todas luces injustos, ilegales y atentatorios. - Lo me he alzado de tales resoluciones para ante vos y me anima la fundada esperanca de hallar en vuestra rectitud la reparacion de tantos agravios.

En el expediente que teneis á la vista, se encuentra á fojas 9.^a, un auto del Señor Juez del circuito, pronunciado en 18 de agosto último, mandando suspender la posesion que el mismo Señor Juez ordenó se diera á los indigenas, de la montaña de Santa Teresa o Agua viva; y esto á petición del Señor Dr. Clano, quien acompañó una informacion de nudo hecho, en que los testigos, dependientes y asalariados de la hacienda de San Isidro, hablan sobre la posesion de la loma de Pichao y Quintana y no de tal montaña de Santa Teresa. Aquí el Señor Juez infringió abiertamente el art. 225 de la Ley 1.^a P. Q.ª Tit. 2.^o de la P. G., pues él no pudo legalmente mandar suspender la posesion, sino



al tiempo de darla, si es que en ese acto se efectuara alguno, por que así está prevenido en aquella disposición legal.

A parte de esto, observó el Sr. Jefe de Ministerio, que los indigenas no solicitaron se les diera posesion, pues el interdicto intentado por su afoderado, no fue el de adquirir, sino el de retener su posesion implorando el amparo de la autoridad pública contra las perturbaciones que estaban sufriendo; pero, el Señor Juez no comprendió lo que se pedía i mandó dar una posesion que no se le solicitaba, por que, estando en ella los indigenas, como resulta de las declaraciones que se le exhibieron, no habia necesidad de obtenerla judicialmente. - Sin embargo, el afoderado de los indigenas, desobedeciendo este dislocado decreto del juzgado, por que, aunque se perturbaba a los indigenas, no habian ocurrido agresiones de otro orden, que causara danos mas graves en sus intereses a esos desgraciados; pero, como fructivamente, llegarán las demarcaciones al punto de ir a esos bosques partidas armadas a perseguir i entrar a los indigenas como afierdas, arrebatandoles sus quimras, obligarlos a cargar pesados texcos en sus espaldas, conducirlos amarrados i presentarlos ante la autoridad, como a favoros criminales despues de cometer con ellos mil i mil injustas violencias; fue necesario ya ocurrir al interdicto de despojo, que se intentó ante el Sr. Juez del distrito de Puracé, i del que paso a ocuparme. -

Con la informacion, que en testimonio se registra a fols 11 vta, se ocurrió ante el Señor Juez del distrito de Puracé, solicitando la restitucion del violento despojo causado a los



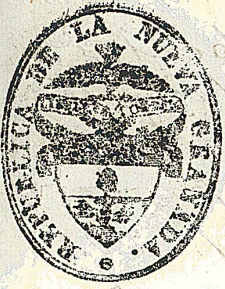
Papel para el uso económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

indiferencias, por el Señor Camilo Arboleda, de los terrenos denominados "montaña de las Piedras y loma de Quintana" y como aquel juez encontrase sobradamente comprobados los dos extremos, de posesión anterior e inmemorial y de violento despojo, cumpliendo con la terminante disposición del art. 223 de la Ley 1.^a P.^a Tit. 2.^o de la P. L., dictó inmediatamente la sentencia de 17 de Setiembre, mandando restituir á los despojados, y procedió luego á verificar la posesión, como resulta de la diligencia respectiva.

Pero motivado el Señor Olano de esta resolución, amontona varias inútiles pueras, y con seruilles y cardor, el mismo presenta toda la actuación sobre el juicio de despojo, y pide al Señor Juez del Circuito, que le restituya contra la sentencia pronunciada por un juez competente (art. 222 Ley 1.^a citada) y previos los trámites que el artículo 223 (allí), ha establecido, para fallar definitivamente en tal interdicto; y así obtiene del expresado juzgado el auto de 20 de octubre último, de que me he alzado, y que apenas puedo creer sea la obra del ilustrado juez por quien aparece firmado.

Esta providencia no puede sostenerse 1.^o Porque el Señor Olano no ha dado la prueba de su actual posesión de la loma de Quintana y del violento despojo con que se le hubiere lanzado de ella; pues, aunque el juzgado del circuito en el auto citado de 18 de agosto (fs. 9.^a) mandó suspender la posesión, que ultrapetita había mandado dar á los indiferencias, no aydeno allí se les diese posesión al D.^o Olano; de manera que, siempre los indiferencias continuaban



poseyendo, aunque molestados i perturbados
siempre por las administraciones i por los de-
pendientes de esas haciendas, a las que
se pretende anexar esos terrenos de los
pobres indios; i digo que no ha probado
su getral posesion, por que no puede
defenirse a lo declarado por tres o cuatro
asalariados de su hacienda de San Pedro,
en presencia de otras tantas declaraciones de
abogados, viejos i hábiles testigos, que dan-
do rason de sus dichos, aseveran la in-
memorial posesion de los indigenas en aque-
llos terrenos i demarcan con la mayor cla-
ridad, los linderos que los enlaxan.

2^o No puede sostenerse, por que no
ha probado el Dr. Olano el violento des-
pajo. — La sentencia que un juez pronuncia
en ejercicio de sus funciones i previas
las formulas legales, nunca es un acto
violento. Los jueces hacen violencia,
cuando, separándose del sendero legal
conceden derechos reconocidos; pero no
cuando, aferrándose a la lei, declaran
derechos i amparan en su tenencia a los
que, injustamente atacados, imploran en
su favor la proteccion de la autoridad pú-
blica.

Nuestra Legislacion no reconoce despajo,
de la sent.^a ~~de despajo~~
i una vez obtenida legalmente una sentencia
de restitucion, la lei quiere conservar en su
posesion al despojados, hasta que por los trá-
mites ordinarios se decida definitivamente
a quien corresponde aquella i su propiedad
de la cosa objeto de la judicial contienda. —
Aceptar el principio establecido por el bon
juez de este circuito en la providencia ape-
lada, es no solo contrariar el que es de la lei,
sino anarquizar completamente el foro; yo no
sé hasta donde iriamos con las que se
despajan por las sentencias de restitucion desquedadas



Papel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

pon los jueces; es seguro que hoy podrían los indifensas querrellarse de despojo ante cualq. de los Jueces competentes, contra la sentencia del Señor Juez de este circuito, y deberían ser restituidos, fundandose para ello, en las mismas razones que este tubo para restituir al Dr. Olano, desconociendo la sentencia de un juez hábil para dictarla. ¡Tan monstruoso absurdo no es posible defenderlo!

¿Por qué el Dr. Olano no apeló de la sentencia del Juez del distrito de Puase, y hizo valer sus dros. ante el Jurgado superior?

¿Por que el Dr. Olano no ha exhibido sus decantados títulos á esos texxeros que disputa con tanto empeño?

¿Por que el Dr. Olano ha ocurrido á la prueba de testigos dependientes y texxeros de su hacienda, para justificar hechos que deben resultar de sus escrituras?

La respuesta no es difícil. —

No apeló, por que una sentencia tan legal debía confirmarse.

No presenta títulos, por que no los tiene, y yo lo reto para el juicio ordinario, en donde se aclararemos estos derechos que se pretenden ocultar.

Ocurra á tales declarantes, por que no habrá otros testigos que afirmen tales preguntas.

Además, Señor Ministro, las denuncias con esos miserables indifensas, se han llevado hasta el extremo de que el mismo juez comisionado ha venido á ser cómplice de los atentados que se han cometido, expedindose en lo que se te



ordenara. — El Sr. Alanfide poseyente
de la loma de Pichao i Montaña, de esta
se le manda dar i el Sr. Juez comprende en
su posesion todos los terrenos que pose-
yan los indieras hasta la montaña
de las piedras (vease la diligencia de fs. 21.)
¡ Esto es horrible, es escandaloso! pero todo
está bueno, por que los que sufren son
miserables i desvalidos. — Mas, ellos alcan-
zarán justicia de vuestra superioridad, i
en esta confianza me han ordenado ade-
lante este recurso, en el que os pido. —

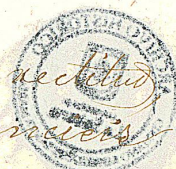
1^o La revocatoria del auto de 18 de agosto
(fs. 9a).

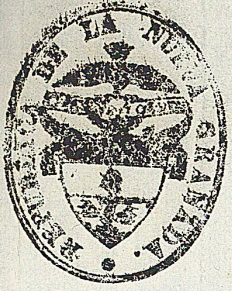
2^o La revocatoria del auto de 26 octubre
ídem (fs. 20. i)

3^o La declaratoria de vigencia del fa-
llo sobre restitucion de posesion, pronuncia-
do por el Sr. Juez, del distrito de Purasé, en
17 de Setiembre ídem, i que en la via ordi-
naria se ventilen las cuestiones sobre pose-
sion i propiedad de los expresados terrenos.

No omitiré haberos observado, Sr.
Ministro, que los indieras de Purasé, traídos
a un vejaminoso juicio de hurto de quinás
de los bosques de aquellas montañas, fueron
definitivamente absueltos, por que probaron
el derecho que tuvieron para la extraccion
de quinás de esos bosques i la injusticia
con que se les perseguia. — Razon es esta
tan fuerte, cuanto que el fallo absolutorio
de un Tribunal, en causa de esa naturaleza,
es ya el reconocimiento explicito de ese dere-
cho que se pretende disputar. Con tal objeto
he pedido la agregacion del certificado del
Senor Secretario del juzgado de este circuito
que tenéis a la foja.

Recabo tambien de vuestra rectitud
que al fallar en esta causa, pronuncieis





Papel para el uso económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

sobre las costas. - Juro en lo necesario según derecho. Popayan 14 de noviembre de 1855. Entre renglones de la sentencia de despojo - Inmendado - asalarados - ve

Marco Figueroa

Presentado a la junta de auto publico e inmendado - agregan -

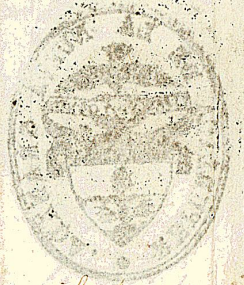
En quince de Noviembre se pasa al estudio del Señor Manutero -

Tribunal del Distrito.

Popayan, veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco -

Vistos: se infiere de este expediente que los indigenas de Piracé pidieron que se les diera posesion de una tierra que linda por uno de sus lados con la quebrada de Aguaviva, pues que citado el Señor Antonino Olano para el acto de darles la posesion, se opuso a ella con una informacion de testigos, en que consta que esa tierra es llamada Pichao o Quintana, i que no es de los indios, sino del señor Manuel Maria Mosquera i Arboleda. En consecuencia, el juzgado dictó el auto de 18 de agosto ultimo (fojas 9), por el cual mando suspender otra providencia suya, que no corre en los autos, i la que el mismo juez llama indistintamente "auto de mision en posesion o restitutorio de despojo" cosas, sin embargo, tan diversas que no se comprende como puedan hallarse en una misma providencia. Sea como





fuere, este expediente descarnado i diminuto, está manifestando que sobre la loma o lomas de Pichao, Piedras, Quintana o Etguaxira hai árboles de quina que hoy tienen mucho aprecio i valor, i que cada cual de los que pretenden ser sus dueños, aspiran a poseerlas desde luego para sacar el fruto prontamente, dejando a un lado i para otro tiempo la tierra i su propiedad. Mas, como el mencionado auto de 18 de agosto ha ocurrido a este inconveniente, previniendo que se entre sin demora en el juicio de propiedad, manteniendo entretanto al señor Mosquera en la posesion de la loma de Pichao o Quintana en que ha comprobado hallarse por largo tiempo, de conformidad con lo que dispone la lei 27, tit. 2º, P. 3ª i el artículo 225 de la lei 8ª, P. 1ª de la R. O.; el Tribunal encuentra arrojada esta providencia al caso en cuestion i a las disposiciones de la materia. El auto del juez parroquial de Puracé de 18 de setiembre último mandando restituir a los indios en la posesion de la misma loma de Quintana, es un atentado contra lo resuelto un mes antes por el juzgado del Circuito; i en consecuencia, lo que este juzgado previene en el de veinte i seis de octubre, es lo mismo que ya tenia mandado por el de 18 de agosto; a saber, mantener en la posesion del terreno disputado al que lo reclama como suyo con títulos de propiedad, mientras se resuelve sobre esta. Por tanto, el Tribunal administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, confirma las providencias apeladas de 18 de agosto i 26 de octubre del presente año.

Mant. M. M. M.

Miguel Velasco
 Jefe de Sala
 Figueras
 Rosas

En veintisiete del mismo notifique su contestacion a las partes

El Tribunal de Justicia de la Nación en el Circuito
 antes del Sr. Jefe de Sala Miguel Velasco

